

JMPR - CPR - B000164326

De: [Daniel Aquino](#)
A: [Cofemer Cofemer](#)
Cc: [Luis Alba](#)
Asunto: ANFAD / Propuestas de mejoras al Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica
Fecha: jueves, 29 de diciembre de 2016 03:51:43 p. m.
Archivos adjuntos: [Propuestas de mejoras al Acuerdo por el que se implementa el uso de la e....pdf](#)

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

En atención a la publicación del Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica con número de expediente [03/0102/021216](#), adjunto la propuesta de la Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A.C.

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Saludos,

Daniel Aquino Díaz

Gerente de Normalización

Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A. C.

Tel. 5545.0573 / 0018 / 8366 Ext. 108

www.anfad.org.mx

Antes de imprimir, piensa en tu responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE

"IMPORTANTE Y CONFIDENCIAL: Esta información es para uso exclusivo del destinatario y se le considerará como privilegiada, confidencial y puede llegar a ser sujeta de las regulaciones de secreto profesional e industrial, por lo que no debe ser revelada. Si el lector de este mensaje no es el destinatario, empleado o representante del destinatario, está notificado que cualquier distribución de esta comunicación está estrictamente prohibida. El contenido del presente mensaje en ninguna forma podrá ser interpretado como una oferta o aceptación de cualquier acuerdo, ni implica la sujeción a acuerdo alguno en tanto que dicho acuerdo no sea aceptado por un representante legal del remitente y/o la empresa que representa de forma expresa y de manera fehaciente. Si usted recibió este mensaje por error, favor de comunicarlo inmediatamente a la dirección de correo electrónico del remitente.

La Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A. C. (La ANFAD) con domicilio en Homero #109, Desp. 1601, Col. Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, tiene la convicción de proteger la información personal proporcionada por sus usuarios y es el responsable de su tratamiento cuando sean recabados a través de Internet, medios impresos y/o vía telefónica. Se compromete también a que el procesamiento de sus datos personales sea manejado de tal manera que su privacidad esté protegida. La ANFAD sólo obtiene su información personal cuando usted nos la proporciona directamente; cuando visita nuestro sitio de Internet o utiliza nuestros servicios en línea y no divulga información alguna sobre sus clientes por lo que siempre observa lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares."

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Propuestas de mejoras al Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM

Dice:	Debe decir:	Justificación
QUINTO. La implementación de la etiqueta electrónica, así como la modificación de datos e información contenidos en la misma se realizará a través del sistema electrónico, dando cumplimiento al siguiente procedimiento: I. Los productos deberán contar con un código de barra para su identificación. II. Toda la información correspondiente a la información comercial deberá relacionarse con el sistema de información que administra el código de barra. III. En la base de datos a que se refiere el numeral anterior, además se deberá adicionar la imagen del producto y su empaque. IV. El registro original y las todas las modificaciones que se realicen al mismo deberán ser notificadas mediante avisos que genere el propio sistema a la autoridad. La información contenida en el sistema será responsabilidad de quien la solicite, alimento y tendrá los mismos efectos que la etiqueta impresa para todos los efectos legales a que haya lugar. V. La Secretaría de Economía se reserva el derecho de revisar en cualquier momento los registros de etiquetas y en su caso iniciar los procedimientos correspondientes, asimismo notificará a la PROFECO y a las autoridades hacendarias de los cambios realizados en las etiquetas para evitar procedimientos legales.	QUINTO. La implementación de la etiqueta electrónica, así como la modificación de datos e información contenidos en la misma se realizará a través del sistema electrónico, dando cumplimiento al siguiente procedimiento: I. Los productos deberán contar con un código de barra para su identificación. II. La información comercial a la que se refiere el presente deberá relacionarse con el sistema de información que administra el código de barra. III. En la base de datos a que se refiere el numeral anterior, además se deberá adicionar la imagen del producto y su empaque. IV. El registro original y las todas las modificaciones que se realicen al mismo deberán ser notificadas mediante avisos que genere el propio sistema a la autoridad. La información contenida en el sistema será responsabilidad de quien la solicite, alimento y tendrá los mismos efectos que la etiqueta impresa para todos los efectos legales a que haya lugar. V. La Secretaría de Economía se reserva el derecho de revisar en cualquier momento los registros de etiquetas y en su caso iniciar los procedimientos correspondientes, asimismo notificará a la PROFECO y a las autoridades hacendarias de los cambios realizados en las etiquetas en apego al presente para evitar procedimientos legales.	A fin de evitar interpretaciones se propone precisar que la información aplicable para su implementación en la etiqueta electrónica es únicamente la prevista en la disposición primera del Acuerdo para la implementación del uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM: a) nombre del productor b) nombre del importador c) dirección fiscal d) país de origen e) Registro federal de contribuyentes f) información de contacto; g) distribuidor h) razón social i) denominación comercial Exceptuando la información que no se encuentre antes mencionada y la que no es competencia exclusiva de la Secretaría de Economía. Tratándose de una opción no obligatoria para acreditar el cumplimiento NOM, debe establecerse expresamente que no regula la publicidad para la comercialización de productos, a fin de evitar se contraponga con disposiciones legales establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.



Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, A. C.

TRANSITORIOS		TRANSITORIOS	Para efectos de la evaluación de la conformidad es indispensable incorporar un Artículo transitorio cuya finalidad es evitar interpretaciones por parte de las entidades evaluadoras de la conformidad en relación a la información que podrán verificar a través de la etiqueta electrónica.
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. La información que se incorporé en la etiqueta electrónica se considerará válida para todas las autoridades competentes y con la misma se demuestra el cumplimiento de la parte correspondiente de las normas oficiales mexicanas a que se refiere este acuerdo. Los productos que utilicen el mecanismo alterno de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas establecido en el presente acuerdo, no podrán ser inmovilizados por la Procuraduría Federal del Consumidor, salvo que en un procedimiento administrativo se resuelva que la información de la etiqueta electrónica no es veraz. TERCERO. Una vez publicado el presente Acuerdo, las empresas podrán cumplir las obligaciones a través del "etiquetado físico" y la "etiqueta electrónica", a su elección. CUARTO. El presente Acuerdo se hará efectivo para dar cumplimiento con el cambio de denominación del "Distrito Federal" a la "Ciudad de México" contando con 3 años para agotar inventarios.		PRIMERO. ... SEGUNDO. ... TERCERO. ... CUARTO. ... QUINTO. Para fines de evaluación de la conformidad, las entidades evaluadoras de la conformidad podrán validar la información que se incorpore en la etiqueta electrónica siempre que se considere únicamente la información prevista en el presente Acuerdo.	